República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 2064
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2010-00299-00
Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo iniciado por el Representante Legal del **BANCO CAJA SOCIAL BCSC** contra la señora **DORALBA SEPULVEDA GONZALEZ** por *Desistimiento Tácito*.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que mediante **Auto Interlocutorio No. 1079 del 25 de junio del 2010**, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL BCSC,** y a cargo de la señora **DORALBA SEPULVEDA GONZALEZ**, por las sumas de dinero relacionadas como capitales y por los intereses.

Simultáneamente por **Auto Interlocutorio No. 1096 del 25 de junio del 2010**, se decretó el embargo y retención de los dineros en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTS de propiedad de la señora **DORALBA SEPULVEDA GONZALEZ** en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE LA MUJES, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, COOPERATIVA COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AV VILLA** , y comunicado a las entidades bancarias de Tuluá por *Oficio No. 937 del 25 de junio de 2010*. -archivo 01 fl.34, 02 fl. 5 al 7-.

A través del **Auto Interlocutorio No. 1460 del 30 de agosto del 2010**, se decretó el *embargo de los remanentes* que le puedan quedar a la Demandada **DORALBA SEPULVEDA GONZALEZ,** en el Proceso ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO SIGLO XX**, ante este mismo despacho con radicado No. 2010-00099. Embargo que **surtió efectos,** según la constancia secretarial del día 30 de agosto del 2010.-archivo 002 fls. 19 y 20-.

Por **Auto Interlocutorio No. 0264 del 03 de febrero de 2011,** se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago, toda vez que a la señora

DORALBA SEPULVEDA GONZALEZ, se les tuvo *notificada personalmente,* el día 6 de septiembre del 2010. -archivo 01, fls. 41 al 45-.

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte, que el expediente lleva más de **dos (2) años, inactivo,** en la secretaría del juzgado-**Auto Interlocutorio No. 2446 del 21 de septiembre de 2018**, a través del cual se negó la entrega de títulos judiciales y la terminación del proceso por desistimiento tácito, por no estar inactivo más de los dos años. Razones por las que se procederá a terminar el proceso por Desistimiento Tácito, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. archivo 01, fls, 59-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE

1°. - DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo iniciado por el **BANCO CAJA SOCIAL BCSC,** contra la señora **DORALBA SEPULVEDA GONZALEZ** por *Desistimiento Tácito*.

2°. - ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo de remanentes que le puedan quedar a la Demandada-**DORALBA SEPULVEDA GONZALEZ-** en el Proceso Ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO SIGLO XX** en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, decretado por **Auto Interlocutorio No. 1460 del 30 de agosto del 2010**. **Comuníquese.**

4º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros que posean la demandada-**DORALBA SEPULVEDA GONZALEZ,** en las entidades bancarias: **BANCO DE LA MUJES, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, COOPERATIVA COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AV VILLA**, decretado por **Auto Interlocutorio No. 1096 del 25 de junio del 2010** y comunicado por *Oficio No. 937 del 25 de junio de 2010*. **Comuníquese.**

5º.- ORDENAR el desglose del título que sirvió de ejecución: pagaré No. 30008348288 con fecha del 15 de enero del 2009, por valor de $ 15.000.000 pesos, en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito. **Advertir** que se entregará en la sede del juzgado-Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 No. 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Valle, una vez, quede ejecutoriado este auto.

6º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.